



Acuerdo

**Entre la Oficina Central Nacional de INTERPOL
de Guatemala en la Ciudad de Guatemala**

y

**La Superintendencia de Administración Tributaria de
Guatemala**

sobre

el acceso directo al Sistema de Información de INTERPOL



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Preámbulo

La Oficina Central Nacional de INTERPOL de Guatemala, en la Ciudad de Guatemala, en adelante denominada "**la OCN de Guatemala**",

y

La Superintendencia de Administración Tributaria (en adelante denominada "**La SAT**"), en adelante denominadas colectivamente "**las Partes**";

Deseosas de coordinar sus actividades en el marco de los cometidos que les han sido asignados;

Reconociendo que INTERPOL es una organización intergubernamental independiente cuyos fines son conseguir y desarrollar la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal dentro del marco de la legislación de los distintos países y del respeto de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Teniendo presente que, de conformidad con el artículo 32 del Estatuto de INTERPOL, la OCN de *Guatemala* se encarga de mantener el enlace con los diversos servicios de *Guatemala*, con los organismos de otros países que actúan como Oficinas Centrales Nacionales y con la Secretaría General, y que por tanto está facultada para acceder directamente al Sistema de Información de INTERPOL en el desempeño de sus funciones;

Considerando que *La SAT* es la entidad que ejerce el control y fiscalización del ingreso de vehículos con mercancías al país, ya sea en tránsito o como destino final;

Recordando que INTERPOL anima a las Oficinas Centrales Nacionales a conceder acceso al Sistema de Información de INTERPOL a las entidades de sus respectivos países que se encargan de la investigación de delitos y que contribuyen a la cooperación policial internacional;

Haciendo hincapié en que el acceso se concederá de conformidad con el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos, y en particular su artículo 21, y con la "Carta sobre el acceso al Sistema de Información de INTERPOL por parte de las entidades nacionales" adjunta al citado reglamento, que requieren la existencia de un acuerdo entre la OCN y la entidad nacional;

Afirmando la conveniencia de permitir a *La SAT* la consulta directa de las Bases de Datos Policiales de INTERPOL a través de la implementación de la Solución FIND;



Conviene en lo siguiente:

Artículo 1

Objeto del acuerdo

1. El propósito del presente Acuerdo es establecer claramente las condiciones bajo las cuales la OCN de *Guatemala* autoriza a *La SAT*, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos y la "Carta sobre el acceso al Sistema de Información de INTERPOL por parte de las entidades nacionales", a consultar directamente las Bases de Datos Policiales de INTERPOL a través de la implementación de la Solución FIND.
2. A efectos del presente Acuerdo, se considerará a *La SAT* como una "entidad nacional" de conformidad con el artículo 1(8) del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos.

Artículo 2

Marco jurídico del acceso directo

1. El acceso directo al Sistema de Información de INTERPOL y su utilización estarán regulados por el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos y por los procedimientos que se hayan establecido en aplicación de dicho reglamento.
2. Con arreglo al artículo 21(1) del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos, la OCN de Guatemala determinará el alcance de los derechos de acceso y de tratamiento concedidos a la entidad nacional.
3. Las Partes velarán por que:
 - a) la consulta y la utilización del Sistema de Información de INTERPOL por parte de *La SAT* estén directamente relacionadas con sus actividades y tareas, y no sean contrarias a los objetivos de la Organización ni atenten contra la neutralidad de esta.
 - b) las leyes nacionales de *Guatemala* no prohíban a *La SAT* el acceso ni la utilización del Sistema de Información de INTERPOL.



Artículo 3

Alcance del acceso directo

1. Se concede a *La SAT* los siguientes derechos de acceso directo al Sistema de Información de INTERPOL:

❖ **Consulta de datos**

Base de datos	Medios de acceso
Vehículos Robados (SMV)	Solución FIND

2. El tratamiento de datos en el Sistema de Información de INTERPOL que *La SAT* realice se llevará a cabo con el único fin de *efectuar la consulta de las Bases de Datos Mundiales Vehículos Robados (SMV)*.

Artículo 4

Obligaciones de la OCN de Guatemala hacia La SAT

1. Durante la aplicación del presente Acuerdo, la OCN de *Guatemala* será responsable del tratamiento de los datos contenidos en el Sistema de Información de INTERPOL que efectúe *La SAT*.
2. La OCN de *Guatemala* informará periódicamente a *La SAT* sobre:
 - a) las normas, los procedimientos y los instrumentos de INTERPOL necesarios para que *La SAT* pueda ejercer sus derechos de acceso y tratamiento;
 - b) las restricciones de acceso que ha impuesto a otras OCN o entidades internacionales.
3. La OCN de *Guatemala* facilitará recursos de formación actualizada a los usuarios autorizados de *La SAT*, con miras a garantizar que estos conocen el presente Acuerdo y pueden cumplir sus disposiciones.

La OCN de *Guatemala* se esforzará por responder favorablemente a cualquier solicitud o consulta de *La SAT* sobre la aplicación del presente Acuerdo.



5. La OCN de *Guatemala* informará a la Secretaría General de INTERPOL sobre cualquier vulneración o intento de vulneración del sistema de información por parte de *La SAT*.

Artículo 5

Obligaciones de La SAT hacia la OCN de *Guatemala*

1. *La SAT* acatará las restricciones de acceso impuestas por la OCN de *Guatemala*.
2. *La SAT* comunicara a la OCN de *Guatemala*, todo cambio en su personal que pueda repercutir en los derechos de acceso que le hayan sido concedidos.
3. *La SAT* notificará a la OCN de *Guatemala* cualquier incidente relacionado con la seguridad o el tratamiento de datos que afecte a su sistema de información o repercuta en la aplicación del presente Acuerdo.
4. *La SAT* comunicará a la OCN de *Guatemala* todo cambio en su estructura, su cometido, sus actividades o sus tareas que pueda repercutir en los derechos de acceso y tratamiento que les hayan sido concedidos.

Artículo 6

Supervisión y control de La SAT por parte de la OCN de *Guatemala*

1. Durante la aplicación del presente Acuerdo, la OCN de *Guatemala*:
 - a) efectuará controles periódicos, a distancia o in situ, del tratamiento de los datos consultados por *La SAT* en el Sistema de Información de INTERPOL, a fin de velar por el cumplimiento del presente Acuerdo y del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos;
 - b) impondrá a *La SAT* las medidas preventivas o correctivas necesarias en el caso de que en el curso del tratamiento se produzca un incidente que amerite la imposición de las medidas;
 - c) retirará a *La SAT* total o parcialmente los derechos de acceso y tratamiento de datos que le hayan sido concedidos en caso de que incumpla las obligaciones



impuestas por el presente Acuerdo y por el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos o de que trate reiteradamente los datos de manera no conforme con estos textos.

2. La OCN de *Guatemala* podrá enviar a *La SAT* recomendaciones sobre la aplicación del presente Acuerdo y del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos para ayudarle a resolver dificultades o para poner fin a incidentes relacionados con el tratamiento de datos.
3. La OCN de *Guatemala* consultará a *La SAT* cada vez que realice modificaciones en su estructura, su cometido, sus actividades o sus tareas, con miras a determinar si se debe adaptar en consecuencia los derechos de acceso o tratamiento de datos que le haya concedido. A estos efectos, la OCN de *Guatemala* podrá solicitar asesoramiento a la Secretaría General de INTERPOL.
4. Cada vez que resulte necesario, y al menos una vez al año, la OCN de *Guatemala* recordará a *La SAT* la función y las responsabilidades que son las suyas en relación con los derechos de acceso y de tratamiento que le hayan sido concedidos.

Artículo 7

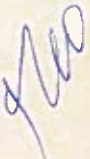
Posibilidad de intervención de la Secretaría General de INTERPOL

Las Partes acuerdan que la Secretaría General de INTERPOL, en calidad de administrador general del Sistema de Información de INTERPOL, podrá adoptar las medidas que considere adecuadas y entren en el ámbito de aplicación del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos para poner fin a cualquier tratamiento de datos que no sea conforme, lo que incluye la retirada del derecho de acceso al Sistema de Información de INTERPOL.

Artículo 8

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la notificación de su firma a la Secretaría General de INTERPOL, lo cual deberá hacerse del conocimiento de las Partes.



Artículo 9

Modificación

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes expresado por escrito. Esta modificación entrará en vigor en la fecha que determinen las Partes y pasará a constituir parte integral del presente Acuerdo.
2. La OCN de *Guatemala* comunicará a la Secretaría General de INTERPOL toda modificación al presente Acuerdo que tenga por efecto alterar el alcance o las modalidades de los derechos de acceso y tratamiento concedidos a *La SAT*.

Artículo 10

Terminación

- 1) Cualquiera de las Partes podrá renunciar el presente Acuerdo notificándolo por escrito a la menos que las Partes convengan otro plazo después de haber consultado con la Secretaría General de INTERPOL.
- 2) La terminación del presente Acuerdo solo será efectiva una vez que las Partes hayan acordado por escrito:

Las modalidades de retirada de los derechos de acceso y tratamiento concedidos a *La SAT*.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados por la Oficina Central Nacional de Guatemala y por la Superintendencia de Administración Tributaria, firman el presente Acuerdo, contenido en ocho (8) hojas impresas únicamente en su anverso, en dos ejemplares igualmente originales.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

En la ciudad de Guatemala, el cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

**Por la Oficina Central Nacional de
INTERPOL de Guatemala**



SUBCOMISARIO DE PNC
LIC. RONALDO GARCIA GARCIA
JEFE INTERPOL GUATEMALA
SUBDIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION CRIMINAL
POLICIA NACIONAL CIVIL

**Sub-Comisario Ronaldo García
García**
Jefe de la División de la Policía
Internacional, INTERPOL Guatemala,
de la Subdirección General de
Investigación Criminal de la Policía
Nacional Civil

**Por la Superintendencia de
Administración Tributaria de
Guatemala**

**Licenciado Juan Francisco
Solórzano Foppa**
Superintendente de Administración
Tributaria

